

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO



UniEspinal
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

BOLETÍN INFORMATIVO No. 05 **(Marzo 20 de 2026)**

Coordinador:
Andrés Felipe Barrero Franco



ANÁLISIS TÉCNICO DE LA LEY 2094 DE 2021 Y SU IMPACTO EN EL CÓDIGO — GENERAL DISCIPLINARIO —

Tras el avance de nuestra labor pedagógica en los boletines anteriores, resulta fundamental profundizar en las modificaciones concretas que la Ley 2094 de 2021 introdujo a la Ley 1952 de 2019. Esta reforma no fue un simple cambio de nombres, sino una reestructuración profunda del procedimiento para armonizarlo con los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente en lo relativo a la imparcialidad del juzgador.

LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DEL ARTÍCULO DOCE

La Ley 2094 modificó el artículo 12 de la Ley 1952 para establecer una separación real de funciones al interior de las entidades. En el esquema actual del ITFIP, esta oficina de Control Disciplinario Interno asume exclusivamente la etapa de instrucción. Esto significa que el funcionario que adelanta la investigación y recauda las pruebas no puede ser el mismo que dicte el fallo de fondo.

Esta división garantiza que el servidor procesado sea juzgado por una autoridad que no ha tenido contacto previo con la etapa investigativa, asegurando una visión objetiva y libre de prejuicios procesales.

FORTALECIMIENTO DE LA DOBLE INSTANCIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA

Bajo el nuevo marco normativo, el ITFIP mediante la Resolución 0644 de 2025 organizó su estructura interna para asegurar que todos los servidores tengan acceso a la doble instancia. El derecho a la defensa ahora se ejerce con mayor rigor técnico, permitiendo que el disciplinable actúe directamente o mediante un profesional del derecho desde el inicio de la indagación. Es importante destacar que la carga de la prueba recae exclusivamente en el Estado; por tanto, cualquier duda razonable que surja durante la evaluación del expediente debe resolverse obligatoriamente a favor del investigado.

CRITERIOS DE GRAVEDAD Y TIPOS DE SANCIÓN

La reforma también precisó los criterios para graduar las faltas, las cuales se mantienen clasificadas en gravísimas, graves y leves. Sin embargo, la Ley 2094 enfatizó que la valoración de la falta debe considerar el grado de perturbación del servicio, la jerarquía del servidor y la trascendencia social del comportamiento. Las sanciones resultantes pueden variar desde la amonestación escrita para faltas leves culposas hasta la destitución e inhabilidad general de diez a veinte años para faltas gravísimas dolosas. En casos de especial impacto, como el acoso sexual, la Ley 2365 de 2024 elevó estas conductas a la categoría de falta gravísima, obligando a su remisión inmediata a la Procuraduría por competencia exclusiva.

GARANTÍA DE AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

Siguiendo el mandato del artículo 93 de la Ley 1952, el ITFIP mantiene una unidad administrativa de alto nivel encargada de estos procesos. Nuestro compromiso es que la potestad disciplinaria se ejerza como una herramienta de mejora continua de la función pública y no simplemente como un mecanismo de castigo. La transparencia en cada auto y cada providencia es lo que consolida la confianza de la comunidad académica en su administración.